



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 11 de enero de 2024  
P.I.E. N° 124/2023-2024



Hermano:  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**  
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Roxana Nacif Barboza, quien solicita al Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través del Director Nacional de Reforma Agraria INRA “1. Informe, si el INRA emite o dicta medidas precautorias como ser paralización de trabajos, prohibición de innovar, medidas que están establecidas en el Art. 10 del D.S. N° 29215 y el intimado a cumplir estas medidas no las cumple, cuál sería la actuación del INRA, cómo tendría que proceder. --- 2. Informe, en caso de incumplimiento de medidas precautorias, qué sanción se tendrá que aplicar en el caso de incumplimiento, cuando se le ha impuesto producto de una denuncia de avasallamiento. --- 3. Informe, si el INRA a través de sus direcciones departamentales tiene las competencias de realizar procesos de desalojo y la competencia de iniciar los trámites necesarios para el caso de incumplimientos de medidas precautorias. --- 4. Informe, si la Ley N° 1715 en su Art. 66 define las finalidades del saneamiento, será que dentro de este proceso el INRA tiene la competencia de resolver temas ligados a deudas, cumplimientos de contratos u otros. --- 5. Informe, si dentro de un proceso contencioso administrativo se declara probada la demanda y por ende se anula la resolución final de saneamiento hasta la etapa del informe en conclusiones, una vez radicada la carpeta en las oficinas del INRA, cuál es el plazo de la institución para reactivar el proceso y cumplir con la sentencia agroambiental. --- 6. Informe, si el INRA se puede apartar del fallo de una sentencia agroambiental. --- 7. Informe, si se intima a una persona dentro del proceso de saneamiento para el pago del precio de adjudicación, cuál sería la obligación del INRA con el administrado. --- 8. Informe, si se ha identificado que una persona ha transferido su derecho propietario a favor de una tercera persona, quien ya ha demostrado y acreditado ese derecho dentro de un proceso de saneamiento, el INRA puede reconocer un derecho propietario a favor de una persona que se presente alegando haber sido declarada heredera del primer propietario (quien ya



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

había transferido su propiedad). --- **9.** Informe, si una persona es identificada con asentamiento nuevo dentro de una propiedad que se encuentra en proceso de saneamiento, sin demostrar derecho propietario, el INRA bajo qué condición lo consideraría y como tendría que actuar. --- **10.** Informe, quién se considera poseedor ilegal y a quién se considera como avasallador. --- **11.** Informe, qué medidas inmediatas puede asumir el INRA al identificar un avasallamiento de una propiedad privada que se encuentre en proceso de saneamiento, a objeto de garantizar los derechos del propietario y la paz social. --- **12.** Informe, si existe una ley que proteja al privado de un avasallamiento. cuál sería ella. --- **13.** Informe, si como medidas previas o precautorias, se puede realizar un desalojo a objeto de garantizar la paz social, mientras se concluye con el proceso de saneamiento”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**  
*Julia Diego Romana Galindo*  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

CAMARA DE SENADORES  
 COMITE DE ASUNTOS EXTERIORES, INTERPARLAMENTARIOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

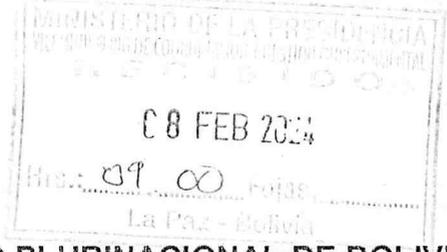
**RECIBIDO**

07 MAR 2024 HORA 07 FEB 2024

No. CORRELATIVO FIRMA

No. EJEMPLARES No. FOLIOS

La Paz, 06 FEB. 2024  
 CITE: MDRYT/DESPACHO/JG/RP/0022/24



Señor:  
 Luis Alberto Arce Catacora  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 Presente. -

**REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO.- PIE N° 0124/2023-2024**

Señor Presidente:

Tengo a bien referirme a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 0124/2023-2024, remitida a esta cartera de Estado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a solicitud de la Senador María Roxana Nacif Barboza.

Al respecto, para fines consiguientes esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida por el peticionario, a través de los cuales se absuelven los puntos planteados en la Petición de Informe Escrito.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

CAMARA DE SENADORES  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION

Folios Hora: 07 MAR 2024 16:30

**RECIBIDO**

Remmy R. Gonzalez Añita  
 MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

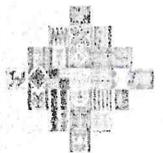
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
 DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**08 FEB 2024**

Hrs: 12:30 folios



RRGA/crf/erm /tsc  
 Cc. Archiv



**PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE N° 124/2023-2024**

1. "Informe si el INRA emite o dicta medidas precautorias como ser paralización de trabajos, prohibición de innovar, medidas que están establecidas en el art. 10 del D.S. N° 29215 y el intimado a cumplir estas medidas no las cumple, cuál sería la actuación del INRA, cómo tendría que proceder".

**RESPUESTA:**

Previa denuncia de incumplimiento de las Medidas Precautorias, el Director Departamental correspondiente, dispondrá la verificación in situ para corroborar o desvirtuar lo denunciado, de ser cierto el incumplimiento de las medidas precautorias de paralización de trabajos y prohibición de innovar, se procede a emitir el informe correspondiente, y en su caso mediante resolución administrativa, ampliar las medidas precautorias establecidas en el Inciso h) Parágrafo II Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29215, siempre y cuando el desalojo no se esté previsto anteriormente en resolución administrativa.

2. "Informe en caso de incumplimiento de las medidas precautorias, qué sanción se tendrá que aplicar cuando se le ha impuesto producto de una denuncia de avasallamiento".

**RESPUESTA:**

Si las medidas precautorias fueron emitidas producto de una denuncia por avasallamiento la autoridad competente procederá conforme establece el Artículo 5 de la Ley N° 477 (Ley Contra el Avasallamiento y Trafico de Tierras); en su caso también denunciar penalmente por incumplimiento de Resoluciones emanadas por autoridad competente conforme establece el Artículo 160 del Código Penal (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD) el que desobedeciere de una orden emanada de un funcionario público o autoridad dada en el ejercicio legítimo de sus funciones.

3. "Informe si el INRA a través de sus direcciones Departamentales tiene las competencias de realizar procesos de desalojo y la competencia de iniciar



los trámites necesarios para el caso de incumplimientos de medidas precautorias”.

**RESPUESTA:**

Las Direcciones Departamentales del INRA, tienen la atribución y/o facultad de ordenar y ejecutar medidas precautorias que correspondan dentro de los procesos agrarios administrativos; sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos de desalojo, conforme establece el Artículo 48 Inciso b) y d) del Decreto Supremo N° 29215.

4. “Informe si la Ley N° 1715 en su Art. 66 define las finalidades del saneamiento, será que dentro de este proceso el INRA tiene la Competencia de resolver temas ligados a deudas, cumplimientos de contratos u otros”.

**RESPUESTA:**

El Artículo 66 de la Ley 1715 es claro, el INRA no tiene la competencia para resolver temas ligados a deudas ni cumplimientos de contratos u otros.

5. “Informe si dentro de un proceso contencioso administrativo se declara probada la demanda y por ende se anula la resolución final de saneamiento hasta la etapa del informe en conclusiones, una vez radicada la carpeta en las oficinas del INRA, cuál es el plazo de la institución para reactivar el proceso y cumplir con la sentencia agroambiental”.

**RESPUESTA:**

Dentro la normativa agraria no existe un plazo establecido para recausar el proceso de saneamiento después de emitido la sentencia agroambiental.

6. “Informe si el INRA se puede apartar del fallo de una sentencia agroambiental”.

**RESPUESTA:**

Las decisiones de las autoridades judiciales deben ser acatadas por todas las autoridades y personas individuales o colectivas, conforme establece el Artículo 9





de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, sin embargo, esto no impide que dentro la normativa agraria pueda corregir algún error u omisión que sea advertido a momento de reencausar el proceso de saneamiento.

- 7. **“Informe si se intima a una persona dentro del proceso de saneamiento para el pago del precio de adjudicación, cuál sería la obligación del INRA con el administrado”.**

**RESPUESTA:**

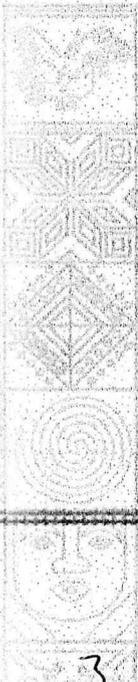
El Parágrafo II Artículo 316 del Decreto Supremo N° 29215, establece: “la notificación con el dictamen técnico de valor de mercado y tasas de saneamiento, se realizará de manera conjunta con la resolución final de saneamiento...”. Ahora respecto al incumplimiento de pago de adjudicación el Artículo 319 del citado reglamento agrario establece: “En el caso que los poseedores legales de la tierra incumplan con el pago del precio de adjudicación en la forma prevista en los artículos anteriores, mediante resolución se dejará sin efecto la adjudicación y se dispondrá la condición de tierras fiscales, registro respectivo en Derechos Reales y el desalojo conforme lo dispuesto en los Artículos 453 y 454 de este Reglamento”.

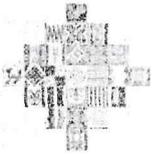
- 8. **“Informe si se ha identificado que una persona ha transferido su derecho propietario a favor de una tercera persona, quien ya ha demostrado y acreditado ese derecho dentro de un proceso de saneamiento, el INRA puede reconocer un derecho propietario a favor de una persona que se presente alegando haber sido declarada heredera del primer propietario (quien ya había transferido su propiedad)”.**

**RESPUESTA:**

El INRA reconoce derecho propietario a favor del comprador siempre y cuando el mismo acredite con documentación fehaciente dicha compra y se encuentre en continuidad de la posesión y cumplimiento de la Función Social o Función Económico Social.

- 9. **“Informe si una persona es identificada con asentamiento nuevo dentro de una propiedad que se encuentra en proceso de saneamiento, sin demostrar**





derecho propietario, el INRA bajo qué condición lo Consideraría y como tendría que actuar”.

**RESPUESTA:**

Si el asentamiento ha sido después del relevamiento de información de campo se lo considerara como avasallador sujeto a desalojo y si fue antes del relevamiento de información de campo, se levanta la información y en la RESOLUCION FINAL DE SANEAMIENTO se lo considerara como poseedor ilegal, disponiendo su desalojo.

**10. “Informe quién se considera poseedor ilegal y a quién se considera como avasallador”.**

**RESPUESTA:**

Nos remitimos a lo indicado en la respuesta de la pregunta 9.

**11. “Informe qué medidas inmediatas puede asumir el INRA al identificar un avasallamiento de una propiedad privada que se encuentre en proceso de saneamiento, a objeto de garantizar los derechos del propietario y la paz social”.**

**RESPUESTA:**

Al respecto el INRA, en cumplimiento al Artículo 10 del Decreto Supremo 29215 podrá disponer las Medidas Precautorias necesarias con el fin de garantizar la ejecución de los procedimientos agrarios administrativos.

**12. “Informe si existe una ley que proteja al privado de un avasallamiento, cuál sería ella”.**

**RESPUESTA:**

Si existe, es la Ley N° 477 de 30 de diciembre de 2013 (Ley Contra el Avasallamiento y Trafico de Tierras)



13. "Informe si como medidas previas o precautorias, se puede realizar un desalojo a objeto de garantizar la paz social, mientras se concluye con el proceso de saneamiento".

**RESPUESTA:**

Dentro de un proceso de saneamiento el INRA, emite medidas precautorias, las cuales deben ser cumplidas, incluso si es necesario con el auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo establecido por el Artículo 10 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215.

